

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8692 *ORDEN de 30 de abril de 1985 por la que se regulan las subvenciones a la producción de amoniaco durante 1985.*

Ilmo. Sr.: En los Presupuestos Generales del Estado para 1985, aprobados por la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, la consignación correspondiente para subvencionar a Empresas afectadas por diferencias de precios, quedaba fijada en 11.871 millones de pesetas, según epígrafe 20.01.471, programa 731-D. Energía de Hidrocarburos, correspondiente a este Ministerio.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del pasado día 4 de marzo de 1985, acordó modificar el precio de los fertilizantes, fijando igualmente las subvenciones a los fabricantes de amoniaco, destinado a la producción de fertilizantes en un total de 9.721 millones de pesetas, para todo el ejercicio de 1985.

Por consiguiente y con el fin de compensar parcialmente los costes de producción de amoniaco, así como la existencia, durante los pasados meses de enero y febrero, de un precio de la nafta superior al considerado para establecer los precios aprobados por el Consejo de Ministros de 8 de febrero del pasado año, se concretan y regulan, mediante la presente disposición, los criterios y procedimientos de aplicación de la subvención, de forma que no se sobrepase el crédito concedido.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—De la cantidad asignada de 11.871 millones de pesetas que figuran en el epígrafe 20.01.471, se destinarán como máximo 9.721 millones de pesetas a subvencionar a los fabricantes de amoniaco destinado a la producción de fertilizantes para el consumo nacional.

Segundo.—La subvención se abonará a los fabricantes de amoniaco en función de las cantidades de amoniaco que dichos fabricantes produzcan o importen en determinados casos, en sustitución de su propia fabricación, con destino al campo español.

Tercero.—Los fabricantes de amoniaco podrán percibir desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1985, las cantidades que corresponden a las siguientes subvenciones por tonelada de amoniaco destinado al campo español:

Por procedimiento de reformado de hidrocarburos: 13.075.

Por utilización de gas de coquería: 5.350.

Por importación para sustituir la producción de oxidación parcial y por otros procesos: 1.750.

Cuarto.—Se establece una subvención suplementaria para el amoniaco producido por el procedimiento de reformado de hidrocarburos, exclusivamente desde el 10 de enero al 28 de febrero de 1985, por un importe de 4.047 pesetas por tonelada.

Quinto.—Para la liquidación de las subvenciones al amoniaco se procederá del modo siguiente:

1. La liquidación se realizará una vez finalizado el ejercicio anual, a fin de compensar el efecto de las oscilaciones propias de las campañas agrícolas sobre los cálculos. Para no ocasionar problemas en la tesorería de los fabricantes de amoniacos, mensualmente se realizará un abono a cuenta, que se justificará mediante petición, a la que se acompañará declaración del órgano que ostente la representación de la Empresa, de la producción, especificando las cantidades correspondientes a cada proceso y la parte de dicha producción destinada a fertilizantes para consumo nacional.

2. Sobre los abonos a cuenta, realizados cada mes, de acuerdo con lo indicado en el número 4.º, 1, se practicará una deducción del 10 por 100 sobre la parte alícuota de la subvención total asignada al año, correspondiente a un cuatrimestre. Este fondo quedará retenido hasta practicar la liquidación final, de acuerdo con el número 3 siguiente.

3. Para la liquidación final, una vez cerrado el ejercicio de la parte de la subvención que ha quedado retenida, pendiente de pago, se hará un Balance del origen del amoniaco que en forma de abonos ha ido al campo español durante todo el año 1985, teniendo en cuenta el comercio exterior del amoniaco y de los fertilizantes nitrogenados. Serán datos básicos para ello, los certificados del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre consumos en el campo de cada tipo de fertilizantes, y las estadísticas de la Dirección General de Aduanas sobre el comercio exterior de fertilizantes y de amoniaco.

Continuará funcionando en el Ministerio de Industria y Energía la Comisión de Seguimiento creada por la Orden de 29 de mayo de

1980, en la que se integrarán representantes de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y Economía y Hacienda.

4. Las subvenciones se conceden con la exclusiva finalidad a que se refieren los números 1.º y 2.º de la presente Orden, y su efectividad queda condicionada a dicho cumplimiento, por lo que en el supuesto de que el amoniaco no se destine a la finalidad que en los mismos se indica, quedará sin efecto la subvención, debiendo procederse al reintegro de las cantidades abonadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de abril de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8693 *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de abril de 1985 por la que se regula la concesión de ayudas a las Organizaciones de Productores Pesqueros, con destino a mejorar la comercialización de sus productos y favorecer su acceso a canales de comercialización directos.*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de fecha 26 de abril de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 11598, columna segunda, apartado 3.2, línea 6, donde dice: «una subvención de hasta el 50 por 100», debe decir: «una subvención de hasta el 40 por 100».

En la misma columna, apartado 3.3, línea 3, donde dice: «una subvención de hasta el 50 por 100», debe decir: «una subvención de hasta el 40 por 100».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

8694 *RESOLUCION de 25 de abril de 1985, de la Secretaría General de Turismo, por la que se conceden los «Premios Nacionales de Turismo para Prensa española de información general, 1984».*

La Orden de 5 de junio de 1984 regula la concesión de los «Premios Nacionales de Turismo para Prensa española de información general», instituidos para premiar la mejor labor literaria y gráfica en Prensa diaria y revistas de información general realizada a lo largo de cada año en favor de la promoción del turismo en España de los intercambios turísticos entre las distintas regiones españolas y la mejor divulgación de los recursos turísticos.

De conformidad con el artículo 9.º de la referida Orden, la Secretaría General de Turismo convocó, por Resolución de 19 de julio de 1984, la convocatoria para concurrir a dichos premios en el referido año.

Reunido el Jurado para fallar los mismos, el 24 de abril del presente año elevó propuesta a la Secretaría General para la concesión de dichos premios a las publicaciones «Cambio 16», en su modalidad de revistas, y «Cinco Días», en su modalidad de diarios.

A tenor de dicha propuesta, y de conformidad con la misma, esta Secretaría General ha resuelto aceptar la propuesta del Jurado y conceder el premio de 1.000.000 de pesetas, en su modalidad de revistas, a la publicación «Cambio 16», y de 1.000.000 de pesetas, en su modalidad de diarios, a la publicación «Cinco Días».

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 25 de abril de 1985.—El Secretario general de Turismo, Ignacio Fuego Lago.